



**RESUELVE REPOSICIONES
INTERPUESTAS EN EL MARCO DE LOS
CONCURSOS PÚBLICOS DEL FONDO DE
FOMENTO AUDIOVISUAL, PARA LAS
LÍNEAS QUE SE INDICAN,
CONVOCATORIAS 2017**

EXENTA N°

0096 13.01.2017

VALPARAÍSO

VISTO

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2.001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual y su Reglamento; en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en las Resoluciones Exentas Nos 901, 902, 903, 919, 920, 921 y 922, todas de 2016 y de este Servicio, que aprobaron Bases de concursos públicos; en la Resolución Exenta N° 1.280, de 2016 y de este Servicio con sus modificaciones, que fija nómina de integrantes de Comisiones de Especialistas; en la Resolución Exenta N° 2.378, de 2016, que fija selección, lista de espera, no selección y no elegibilidad; todas las anteriores dictadas en el marco de los concursos públicos del Fondo de Fomento Audiovisual, en las Líneas de Formación, Investigación, Guion, Distribución con fin de Integración de Audiencias de Personas con Discapacidad, Difusión e Implementación, Producción Audiovisual y Producción Audiovisual Regional, Convocatorias 2017; y lo requerido en el Memorando Interno N° 12.24-042, del Jefe del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes.

CONSIDERANDO

Que la Ley N°19.981, sobre Fomento Audiovisual, estableció en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, con el objeto de apoyar, promover, desarrollar y fomentar la creación y producción audiovisual nacional, la investigación y el desarrollo de nuevos lenguajes audiovisuales, así como difundir, proteger y conservar las obras audiovisuales como patrimonio de la Nación, para la preservación de la identidad nacional y el desarrollo de la cultura y la educación.

Que para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, la ley en comento en su artículo 8°, crea el Fondo de Fomento Audiovisual, administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, destinado a otorgar ayudas para el financiamiento de proyectos, programas y acciones de fomento de la actividad audiovisual nacional.

Que el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, aprobó en su Sesión Extraordinaria N° 03/2016, de fecha 06 de abril de 2016, el diseño de los concursos públicos del Fondo de Fomento Audiovisual, para las Líneas de Formación; Investigación; Guion; Distribución con fin de Integración de Audiencias de Personas con Discapacidad; Difusión e Implementación, Producción Audiovisual y Producción Audiovisual Regional, Convocatorias 2017, cuyas Bases de concurso fueron aprobadas mediante las Resoluciones Exentas Nos. 901, 902, 903, 919, 920, 921 y 922; todas de 2016 y de este Servicio.

Que conforme lo disponen las respectivas Bases de concursos y el Reglamento del Fondo de Fomento Audiovisual, en los concursos públicos que se convoquen, los proyectos serán evaluados y seleccionados para la asignación de recursos por Comisiones de Especialistas, compuestas por a lo menos 5 personas, con destacada trayectoria, experiencia y conocimientos técnicos y artísticos, en las áreas específicas que trate el respectivo concurso, nombradas por el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, lo cual fue formalizado por la Resolución Exenta N° 1.280, de 2016, de este Servicio con su modificación.

Que respecto a los concursos públicos de las líneas mencionadas, luego del proceso de admisibilidad de las postulaciones, las respectivas Comisiones de Especialistas, según consta en las actas respectivas, procedieron a seleccionar y a determinar la asignación de los recursos a los proyectos que en su opinión fundada califican para ser financiados de entre la nómina de proyectos elegibles, así como las listas de espera y los proyectos no seleccionados, lo que fue formalizado mediante la Resolución Exenta N° 2.378, de 2016 y de este Servicio.

Que en mérito de lo anterior, existieron postulantes de proyectos, que interpusieron recursos de reposición en contra de lo resuelto en las resoluciones antes referidas, fundados en supuestos errores cometidos en su evaluación.

Que se deja constancia que los postulantes de los Proyectos Folios Nos 408918, 409420, 409373, 410088, 400200, 416690, 405647, 426719 y 424204 interpusieron recursos de reposición con jerárquico en subsidio.

Que en mérito de lo expuesto es necesaria la dictación del respectivo acto administrativo, por lo que

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: HA LUGAR a los

recursos de reposición interpuestos por los postulantes que se indican, en el marco de los Concursos Públicos del Fondo de Fomento Audiovisual, Convocatorias 2017, en las Líneas que en cada caso se indican, por ser efectivo que existieron errores en la evaluación de los proyectos que influyeron en forma determinante en su asignación de recursos, su no selección o su no elegibilidad, conforme a los fundamentos contenidos en el informe emitido por la Secretaría del respectivo Fondo, que forman parte del presente acto administrativo:

Folio	Título	Responsable	Línea	Fundamento
408941	Curso intensivo de técnica Meisner para cine en The William Esper Studio (Nueva York)	Alejandra Sofía Díaz Scharager	Formación	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación de los criterios coherencia y calidad en razón de que la fundamentación del puntaje otorgado no considera todos los elementos que están en el proyecto como el hecho de que la responsable no tiene conocimientos específicos en la técnica objeto de la formación, y de que la fundamentación del puntaje otorgado considera elementos que corresponden al criterio coherencia, respectivamente. No obstante se constata que no existió un error en la evaluación del criterio impacto potencial toda vez que el puntaje otorgado y su fundamentación se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que la evaluación y asignación de puntaje es facultad exclusiva de los evaluadores y no puede cambiarse con ocasión de un recurso administrativo.



411937	Reyes de la Rayuela	Jorge Luis Andrés Campusano Muñoz	Guion	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio currículo en razón de que el puntaje otorgado no coincide con su fundamentación. No obstante lo anterior, se constata que no existió error en la evaluación del criterio presupuesto toda vez que el puntaje otorgado y su fundamentación se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que la evaluación y asignación de puntaje es facultad exclusiva de los evaluadores y no puede cambiarse con ocasión de un recurso administrativo. Asimismo, se deja constancia que el resultado de la evaluación de un concurso no es vinculante para otro.
407935	Carpinteros, pescadores y tejedores	Proyectos Audiovisuales Oporto y Reyes Limitada	Producción audiovisual regional	Revisados los antecedentes del proyecto pudo constatarse que la evaluación de criterio "Propuesta Técnico- Financiera" se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité de especialistas o el servicio a este respecto, debidamente fundamentado en relación a la información ingresada por el postulante en su perfil cultura. Sin embargo, en relación al criterio "Coherencia", efectivamente éste no se encuentra debidamente fundamentado de acuerdo a la descripción del mismo en las bases concursales, por lo que se acoge la reclamación a este respecto.
407085	La colección el peligro	Trampa films limitada	Producción Audiovisual	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación de los criterios de evaluación correspondiente a "Coherencia" y "Propuesta técnico financiera", específicamente en lo referente al calculo de los costos solicitados al Fondo, que corresponden a gastos ya realizados por el postulante y a que el postulante detalló las jornadas a rodar. No obstante, lo indicado en relación al resto de los comentarios vinculados al criterio de propuesta creativa y el resto de los comentarios incluidos en los criterios acogidos, corresponden a opiniones fundadas del comité de especialistas en relación a la información presentada en el proyecto, no constituyendo errores de evaluación en dichos comentarios.
422083	Los muertos del Baker	Liliana Hermosilla Valencia	Guion	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación de los criterios de evaluación correspondiente a "Presupuesto", en razón a lo referente a los comentarios que indican que la asesoría se contempla sólo por un mes, cuando en el cronograma de actividades se contemplan 3 instancias de asesoría. No obstante, lo indicado en los criterios de "Coherencia", "Currículo" y "Propuesta creativa", los que se trabajaron en base a los criterios y parámetros de evaluación, encontrándose debidamente fundamentados. Específicamente respecto al criterio de "Coherencia" los comentarios tienen relación con los elementos que afectan la coherencia del proyecto, lo que en este caso tiene que ver con lo indicado en los criterios de Presupuesto y Propuesta Creativa que afectan a la congruencia global del proyecto correspondiendo a una opinión del comité de especialistas. En cuanto a "Currículo", corresponde a una opinión del comité en relación a la información ingresada por el postulante no constituyendo un error de evaluación. En relación a los comentarios realizados en cuanto al asesor,



				las evaluaciones se tienen que realizar en relación a la información contenida en el proyecto y no por otros antecedentes externos que no formen parte íntegra del mismo. Lo indicado en el criterio de "Propuesta creativa" también está acorde a la definición del criterio en bases de concurso como también los comentarios y puntaje del resto de los ítems evaluados, no existiendo contradicciones en los comentarios incluidos en el FUE. Cabe señalar que la evaluación y asignación de puntaje es de facultad exclusiva de los evaluadores, estando los fundamentos correspondiente a este proyecto en la FUE.
406867	La vida es corto: Itinerancia. Visionados comentados de cortometrajes en comunidades escolares	Georgina Victoria Pérez Fernández	Formación	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio de evaluación "Calidad" e "impacto potencial", en razón de que el comentario del comité de especialistas en relación a la falta de referencias de obras a exhibir, efectivamente el documento menciona títulos y directores de las obras a exhibir. Por otro lado en relación al impacto potencial efectivamente la postulante entrega información y compromiso de los establecimientos donde se realizaran las actividades a desarrollar.
406247	Diálogo con las ruinas	Luis Felipe Durand Rios	Producción Audiovisual Regional	Revisado los antecedentes de la postulación correspondiente al criterio de currículo pudo constatar que hubo un error en la evaluación relacionada con el equipo de trabajo en donde se constata que específicamente la figura del productor cuenta con información suficiente que respalda su experiencia laboral como productor ejecutivo y general del campo audiovisual al igual que el director de fotografía que presenta experiencia audiovisual.
414596	Documental ver es un acto	Barbara Andrea Pestan Florás	Guion	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación de los criterios de evaluación correspondiente a "Coherencia" y "Presupuesto", en razón de que el puntaje otorgado no se ajusta a la fundamentación del mismo en relación a los comentarios relacionados con el desglose de los honorarios del asesor. No obstante, los comentarios relacionados con la propuesta creativa corresponden a una opinión fundada del comité de especialistas estando estos mismos acorde a los criterios de evaluación.
411381	Alto Cielo	María Angélica Ovalle Nuñez	Guion	Revisado los antecedentes contenidos en el proyecto postulado se indica que efectivamente hubo un error en el proceso de evaluación correspondiente a lo indicado en los criterios de "Coherencia", "Presupuesto" y "Propuesta creativa" en donde efectivamente si se encontraba la información correspondiente a la Planificación de la investigación dentro de la formulación.
411357	Pirigün Martínez	María Angélica Ovalle Nuñez	Guion	Revisados los antecedentes, se pudo constatar que existe error en el proceso de evaluación del proyecto en lo indicado en el criterio de "Propuesta creativa" donde se constató que efectivamente el comité realizó un comentario que no está debidamente fundamentado y es poco claro, por lo tanto el proyecto pasará a una nueva revisión por parte de las instancias correspondientes.
407586	Master en Montaje Universidad de Cine y Televisión Konrad Wolf	Camila María Mercadal Albornoz	Formación	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio impacto potencial y coherencia en razón de que la fundamentación del puntaje otorgado no considera todos los elementos que están en el proyecto vinculados a la transferencia de



	Babelsberg-Potsdam			conocimiento al incluir comentarios de elementos que no son parte de la actividad propuesta.
415351	Cine en curso Chile	Felipe José Correa Labarca	Formación	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio calidad en razón de que la fundamentación del puntaje otorgado no considera todos los elementos que están en el proyecto como el rol y tareas del director.
425588	Cecilia	Fernando Castillo Cancino	Guion	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio propuesta creativa en razón de que la fundamentación del puntaje otorgado es inadecuada toda vez que no corresponde reducir puntaje por motivos completamente subjetivos. No obstante se constata que no existió un error en la evaluación del criterio coherencia en razón de que el puntaje otorgado y su fundamentación se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que la evaluación y asignación de puntaje es facultad exclusiva de los evaluadores y no puede cambiarse con ocasión de un recurso administrativo.
401434	Observatorio Audiovisual II	Fábrica de Cultura Ltda	Difusión e implementación	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación de los criterios coherencia, calidad e impacto en razón de que la fundamentación de los puntajes otorgados consideran elementos no contemplados en las Bases como el hecho que la fase II del proyecto sea un indicador para el presente proyecto.
422743	La vaca que cantó una canción sobre el futuro	Jirafa Limitada	Producción Audiovisual	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio currículo en razón de que la fundamentación del puntaje otorgado no consideró todos los antecedentes curriculares acompañados al proyecto. No obstante se constata que no existió un error en la evaluación del criterio propuesta técnico financiera toda vez que el puntaje otorgado y su fundamentación se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que la evaluación y asignación de puntaje es facultad exclusiva de los evaluadores y no puede cambiarse con ocasión de un recurso administrativo.
422258	La ciudad tatuada	Pablo Emmanuel Morales Hurtado	Producción Audiovisual	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio de evaluación correspondiente a "Currículo", en razón a lo referente a que no es una exigencia en bases de concurso el presentar cartas de compromiso de los actores involucrados en el proyecto. No obstante, lo indicado en relación al criterio de propuesta creativa corresponde a una opinión fundada del comité de especialistas en relación a la información contenida en el proyecto.
412836	Taller de comunicación con las audiencias para salas de cine	Fábrica de Cultura Ltda	Formación	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación de los criterios de evaluación correspondiente a "calidad" e "impacto potencial", en razón a lo referente a que las evaluaciones contenidas no están adecuadamente fundamentadas por el comité de especialistas, incluyendo comentarios que no son acorde a los criterios de evaluación de esta modalidad, pues se refieren a materias que no tienen vinculación con los antecedentes presentados.
412138	Erika	Patricia María González Álvarez	Guion	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio de evaluación correspondiente a "Propuesta artística" en función que no se justifica



				suficientemente el puntaje puesto por el comité de especialistas.
410476	Post-producción cortometraje experimental Cuerpo Descentrado	Productora Audiovisual Forno, Fuentes y Sandoval Limitada	Producción Audiovisual	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio de evaluación de "Propuesta Creativa", en razón de que la fundamentación del puntaje otorgado no considera todos los elementos que están en el proyecto específicamente lo referente al gabinete individual, el cual el comité indica que no hay detalles del mismo, siendo que en la sección formulación, "Justificación de la experimentación y/o interactividad", se hace referencia del mismo y se adjunta una imagen. No obstante en el criterio de currículum los comentarios del comité de especialistas corresponden a una opinión fundada en relación a la información contenida en la postulación. Cabe señalar que la evaluación y asignación de puntaje es de facultad exclusiva de los evaluadores y que los puntajes y comentarios indicados en los ítems mencionados están en base a los criterios y parámetros de evaluación, encontrándose debidamente fundamentados.
426719	Talleres regionales gratuitos de producción ejecutiva para la internacionalización	Asociación gremial de productores cinematográficos de Chile (APCT)	Formación	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación de los criterios de evaluación correspondiente a "currículo", "Calidad" e "impacto potencial", en razón a lo referente a que las evaluaciones contenidas no están adecuadamente fundamentadas por el comité de especialistas, faltando pronunciarse sobre algunos elementos incluidos dentro de los criterios de evaluación tales como, no contemplar dentro de la propuesta otras organizaciones vinculadas como CinemaChile, respecto al criterio calidad y de impacto potencial; y no considerar los antecedentes curriculares de todo el equipo ejecutor vinculado al proyecto.
408483	Lanza Internacional	Productora Audiovisual Casavera Films Ltda	Producción audiovisual	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio de evaluación correspondiente a "Coherencia", en razón a lo referente a la condición de director "emergente" dado que la primera película del director no tuvo estreno comercial. No obstante, lo indicado en relación al resto de los comentarios vinculados al criterio de Currículo y Propuesta técnico financiera si son comentarios que están de acuerdo a los criterios de evaluación. Específicamente lo indicado en el criterio de currículum se hace referencia a la empresa productora y no a la condición de "emergente" o "trayectoria" del postulante, lo que está correctamente fundamentado. Por otro lado, lo indicado por el comité de especialistas en el criterio de Propuesta financiera no es adecuado, teniendo en consideración que el postulante contempla un impuesto asociado a la contratación del equipo técnico y artístico de 25% y 16% en otros casos. El boletín Sinteci indica que el porcentaje de impuestos que hay que considerar oscilan de un 33,87% a un 34,58% (se redondea en un 35%) en casos que la persona trabaje 30 o menos días y en caso que sea más de 30 días se le suma un 4,2% que equivalen a las vacaciones proporcionales, por lo que queda un porcentaje de un 39% aproximadamente. Dicho esto lo indicado por el comité de especialistas en su evaluación es correcto.
411443	La Humedad del Desierto	Felipe González Arancibia	Guion	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio coherencia en razón de que la fundamentación



				del puntaje otorgado no considera los archivos audiovisuales, fotográficos y otros acompañados al proyecto. No obstante se constata que no existió un error en la evaluación de los criterios presupuesto y propuesta creativa en razón de que el puntaje otorgado y su fundamentación se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que la evaluación y asignación de puntaje es facultad exclusiva de los evaluadores y no puede cambiarse con ocasión de un recurso administrativo.
421369	El resto es historia	Daniel Uribe López	Producción Audiovisual	Revisado los antecedentes contenidos en el proyecto postulado se indica que efectivamente hubo un error en el proceso de evaluación correspondiente a lo indicado en el criterio de "coherencia" y "currículo" en donde efectivamente si se encontraba la información correspondiente a la mayoría de los portafolio de los integrantes del equipo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO HA LUGAR a

los recursos de reposición interpuestos por los postulantes que se indican, en el marco de los Concursos Públicos del Fondo de Fomento Audiovisual, Convocatorias 2017, en las Líneas que en cada caso se indican, por no ser efectivo que existieron errores en la evaluación de los proyectos que influyeron en forma determinante en su asignación de recursos, su no selección o su no elegibilidad, conforme a los fundamentos contenidos en el informe emitido por la Secretaría del respectivo Fondo, que forman parte del presente acto administrativo:

Folio	Título	Responsable	Línea	Fundamento
426164	Proyecto Nueva Era	Carlos Matías Salas Cerda	Guion	Revisados los antecedentes se constata que no existió un error en la evaluación de los criterios coherencia, currículo, presupuesto y propuesta creativa en razón de que los puntajes otorgados y su fundamentación se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que la evaluación y asignación de puntaje es facultad exclusiva de los evaluadores y no puede cambiarse con ocasión de un recurso administrativo. Asimismo, se deja constancia que el responsable puede revisar el fundamento de su evaluación en la Ficha Única de Evaluación.
408918	Magia Negra	Paula Elena López Wood	Guion	Revisados los antecedentes se constata que no existió un error en la evaluación del criterio propuesta creativa en razón de que el puntaje otorgado y su fundamentación se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que la evaluación y asignación de puntaje es facultad exclusiva de los evaluadores y no puede cambiarse con ocasión de un recurso administrativo. Asimismo se deja constancia que la Comisión de Especialistas consideró todos y cada uno de los antecedentes del proyecto.
423538	Realización Magister Estudios de Cine en Pontificia Universidad Católica de Chile	Marcelo Ferrari Muñoz	Formación	Revisados los antecedentes se constata que no existió un error en la evaluación de los criterios coherencia e impacto potencial en razón de que los puntajes otorgados y su fundamentación se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que la evaluación y asignación de puntaje es facultad exclusiva de los evaluadores y no puede cambiarse con ocasión de un recurso administrativo. Asimismo se deja constancia que el criterio coherencia evalúa, entre otras cosas, las actividades a realizar, de manera que comprende a la actividad de



				transferencia. Finalmente, se deja constancia que si bien el responsable entrega información concerniente a la actividad de transferencia, esta es insuficiente a juicio de la Comisión de Especialistas.
403770	Taller intensivo de dirección de fotografía	Alejandro Crisóstomo Fernández	Formación	Revisados los antecedentes se constata que no existió un error en la evaluación de los criterios coherencia y currículo en razón de que el puntaje otorgado y su fundamentación se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que la evaluación y asignación de puntaje es facultad exclusiva de los evaluadores y no puede cambiarse con ocasión de un recurso administrativo.
405203	Se busca novio...para mi mujer	Picardía Films	Producción Audiovisual	Revisados los antecedentes se constata que no existió un error en la evaluación del criterio propuesta creativa en razón de que el puntaje otorgado y su fundamentación se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que la evaluación y asignación de puntaje es facultad exclusiva de los evaluadores y no puede cambiarse con ocasión de un recurso administrativo.
404832	Talleres de Cine Minchenkewun y Muestras Itinerantes	Fabiola Oyarzún Jeréz	Formación	Revisados los antecedentes se constata que no existió un error en la evaluación de los criterios currículo, calidad e impacto potencial en razón de que los puntajes otorgados y su fundamentación se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que la evaluación y asignación de puntaje es facultad exclusiva de los evaluadores y no puede cambiarse con ocasión de un recurso administrativo.
406791	La leyenda de los 7 espejos	Marcelo Alexis Flores Garrido	Guion	Revisados los antecedentes del proyecto se constata que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité de especialistas o el servicio en lo indicado en los criterios de "Currículo" y "Propuesta creativa", debidamente fundamentados en relación a la información ingresada por el postulante en su perfil cultura. Se deja constancia que la asignación de los puntajes de cada uno de los criterios es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso las valoraciones que ellos realicen, sino sólo eventuales errores en la evaluación, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013.
401908	Concontaminados	Francisco Javier Urrutia Lozano	Producción audiovisual	Revisados los antecedentes del proyecto pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité de especialistas o el servicio en las evaluaciones incluidas en el FUP, debidamente fundamentados en relación a la información ingresada por el postulante en su perfil cultura. Se deja constancia que la asignación de los puntajes de cada uno de los criterios es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso las valoraciones que ellos realicen, sino sólo eventuales errores en la evaluación, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013.



409420	Lágrimas negras	Marcelo Varas Rojas	Producción audiovisual	Revisados los antecedentes del proyecto, se pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo, a este respecto, errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité de especialistas o del Servicio en los comentarios de evaluación correspondiente a "propuesta técnico-financiera", debidamente fundamentado en relación a la información ingresada por el postulante en su perfil cultura. Se deja constancia que la asignación de los puntajes de cada uno de los criterios es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso las valoraciones que ellos realicen, sino sólo eventuales errores en la evaluación, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013. Respecto a la elección de una u otra forma de contratación del equipo de trabajo, se deja constancia que la recomendación de utilizar la Ley N° 19.889 se refiere sólo a aquellos casos en que ésta es necesaria en consideración a las características de sus labores que desempeñarán los trabajadores. En el presente caso, dadas las funciones, tiempos y características del trabajo del equipo, se hace evidente que era innecesaria la aplicación de la normativa especial citada, por lo cual su elección sólo encarece el proyecto. En cuanto al plan de difusión, en la fundamentación los evaluadores señalan que no se plantean estrategias en relación al cumplimiento de los objetivos del proyecto; así, no se trata de una afirmación categórica de que la estrategia no existe, como indica el postulante, sino de una valoración del plan de difusión en función de los objetivos del proyecto.
409373	La piedra de los espíritus	Marcelo Varas Rojas	Guion	Revisados los antecedentes del proyecto pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité de especialistas o el servicio en relación a lo indicado en el criterio de "Presupuesto". Pudo constatar que la evaluación de este mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso y la evaluación y asignación de puntaje es de facultad exclusiva de los evaluadores y el comentario incluido dentro del FUP está debidamente justificado acorde a lo que evalúa dicho criterio. Además, se señala que los evaluadores cambian cada año al igual que las bases de concurso, por lo que no corresponde presentar como argumentación la experiencia de las evaluaciones realizadas en convocatorias anteriores al concurso 2017. Dicho esto se indica que no hubo un error del servicio o el comité de especialistas en la evaluación del proyecto por lo que no se acoge el reclamo presentado.
410088	Audiovisual Participativo: estrategia educativa y cultural	Asociación Comunicación Cooperativa	Formación	Revisados los antecedentes del proyecto pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité de especialistas o el servicio en



				relación a lo indicado en el criterio de "Calidad". Pudo constatar que la evaluación de este mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso y la evaluación y asignación de puntaje es de facultad exclusiva de los evaluadores y el comentario incluido dentro del FUP está debidamente justificado acorde a lo que evalúa dicho criterio.
400200	Pianola	Patricio Arturo Alvarado Plaza	Producción Audiovisual	<p>Revisados los antecedentes del proyecto pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité de expertos o el servicio en relación a la evaluación realizada en los criterios de "coherencia" y "propuesta técnico financiera".</p> <p>Específicamente en relación a lo indicado en el criterio de propuesta técnico-financiera sobre la subvaloración de los honorarios, esto corresponde a una opinión del comité en relación a la información contenida en el proyecto y se encuentra acorde a lo que evalúa dicho criterio. La misma definición del criterio indica que parte de los elementos que hay que tener en consideración para la evaluación es "que sus montos estén correctamente estimados." y eso es lo que hace el comité dentro de la fundamentación de dicha criterio.</p> <p>De igual forma en lo que se indica en el criterio de coherencia, tiene relación con los puntos dentro de la postulación que afectan la coherencia del proyecto, lo que en este caso tiene que ver con lo indicado en el criterio de Propuesta técnico-financiera que afecta a la congruencia global del proyecto correspondiendo a una opinión del comité de especialistas.</p>
416690	Sinkronos	Despiertofilms (E.I.R.L)	Producción Audiovisual	Revisados los antecedentes se constata que no existió un error en la evaluación del criterio propuesta técnico financiera en razón de que el puntaje otorgado y su fundamentación se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que la evaluación y asignación de puntaje es facultad exclusiva de los evaluadores y no puede cambiarse con ocasión de un recurso administrativo. Asimismo se deja constancia que lo indicado en la evaluación del criterio propuesta técnico financiera no es que el responsable no debió cumplir con la Ley de Contratación de Trabajadores de las Artes y Espectáculos, sino que no correspondía su cumplimiento toda vez que la función que desempeñan los integrantes del equipo de trabajo se rige por el contrato de trabajo común y corriente.
411444	Diplomado en edición de video, operación y técnicas de cámaras.	Emmanuel Francisco Vergara Aravena	Formación	Revisados los antecedentes se constata que no existió un error en la evaluación de los criterios currículo e impacto potencial en razón de que los puntajes otorgados y sus fundamentos se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que la evaluación y asignación de puntaje es facultad exclusiva de los evaluadores y no puede cambiarse con ocasión de un recurso administrativo.
415000	José Lillo	Irpa Ltda.	Producción Audiovisual	Revisados los antecedentes se constata que no existió un error en la evaluación de los criterios currículo, presupuesto y propuesta creativa en razón de que los puntajes otorgados y su fundamentación se ajustan a



				lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que la evaluación y asignación de puntaje es facultad exclusiva de los evaluadores y no puede cambiarse con ocasión de un recurso administrativo. Se deja constancia que el responsable no pide dentro del Formulario Único de Postulación recursos para actividades de difusión y marketing.
403189	Adventus	Francisco Javier Sepúlveda Fuentes	Producción Audiovisual	Revisados los antecedentes se constata que no existió un error en la evaluación de los criterios propuesta técnico financiera y propuesta creativa en razón de que los puntajes otorgados y su fundamentación se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que la evaluación y asignación de puntaje es facultad exclusiva de los evaluadores y no puede cambiarse con ocasión de un recurso administrativo. Se deja constancia que lo dicho en la evaluación de los criterios propuesta técnico financiera y propuesta creativa es a partir de los antecedentes que acompañados al proyecto, de los cuales aparece que existiría una relación de subordinación y dependencia y una escasa conexión entre la carpeta de arte y el material audiovisual.
424286	Esos Malditos Sábados	Soledad Castillo Schmidt	Guion	Revisados los antecedentes se constata que no existió un error en la evaluación de los criterio coherencia, presupuesto y propuesta creativa en razón de que los puntajes otorgados y su fundamentación se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que la evaluación y asignación de puntaje es facultad exclusiva de los evaluadores y no puede cambiarse con ocasión de un recurso administrativo. No obstante lo anterior se constata que el proyecto debe ser declarado fuera de Bases toda vez que completó mal el Formulario Único de Postulación en contravención a lo establecido en las Bases.
405647	Bella Cosa Mortal	Servicios audiovisuales america cine limitada	Producción Audiovisual	Revisados los antecedentes se constata que no existió un error en la evaluación de los criterios currículo y propuesta técnico financiera en razón de que los puntajes otorgados y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que la evaluación y asignación de puntaje es facultad exclusiva de los evaluadores y no puede cambiarse con ocasión de un recurso administrativo. Asimismo se deja constancia el responsable contempla un impuesto asociado a la contratación del equipo técnico y artístico de un 36% por un periodo de contratación superior a 30 días, en circunstancias que el porcentaje de impuestos a considerar deben estar entre un 33,87% a un 34,58% (se redondea en un 35%) en casos que la persona trabaje 30 o menos días y en caso que sea más de 30 días se le suma un 4,2% que equivalen a las vacaciones proporcionales, por lo que queda un porcentaje de un 39% aproximadamente.
423652	América Mía	Juan Carlos Ochoa Beltrán	Producción Audiovisual Regional	Se constata que el proyecto aun cuando presenta una inconsistencia en la evaluación de los criterios coherencia y currículo, la reevaluación hipotética de estos ítems con el máximo de puntaje, generaría un total de 69 puntos al proyecto en general y no cambiaría su status de no elegible. De acuerdo al dictamen N°42.545 de la Contraloría General de la República, un vicio del procedimiento no acarreará la nulidad del acto si es que no opera respecto de un requisito esencial del mismo.



411243	Perro Bomba	Alejandro Ugarte Morales Producciones E.I.R.L.	Producción audiovisual	No acoger reclamación. Revisados los antecedentes del proyecto pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité de especialistas o el servicio a la evaluación realizada en el criterio de propuesta creativa. Específicamente los comentarios realizados por el comité de especialistas corresponden a una opinión fundada en relación a la documentación presentada y lo que evalúa el mismo criterio. Dicho lo anterior, no constituye un error de parte del comité de especialistas.
400253	Mierda-mierda	Lucas Miguel Echeverría Martínez	Guion	Revisados los antecedentes del proyecto pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité de especialistas o el servicio a la evaluación realizada en el criterio de currículum y propuesta creativa. En particular no hay errores en el comentario emitido por el comité de especialistas, dado que específicamente éste identifica cuál de los integrantes evalúa y destaca dentro de la evaluación, sin errores en relación a lo que evalúa dicho criterio, los comentarios y nota puesta en dicho caso. Por otro lado en relación a la propuesta creativa el postulante hace una suposición de la forma en que fue evaluado ese criterio por parte del comité sin acusar específicamente un error, aun así revisados los antecedentes se considera que los comentarios vinculados a dicho criterio están acorde a los criterios de evaluación correspondientes, sin atribuir errores al trabajo realizado por el comité.
425095	Epílogo para un otoño	David Eduardo Bermar Chocano	Guion	Revisados los antecedentes del proyecto pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité de especialistas o el servicio en relación a la evaluación realizada en el criterio de Currículo o el resto de los criterios de evaluación. Cabe señalar que la evaluación y asignación de puntaje es de facultad exclusiva de los evaluadores y que los puntajes y comentarios indicados en los ítems mencionados están en base a los criterios y parámetros de evaluación. El comité de especialistas asignó un puntaje de 100 puntos en los criterios de Coherencia, currículum, y presupuesto y en relación al criterio de Calidad se asignó un puntaje de 92 puntos el cual se encuentra dentro del rango de "excelencia". Aun así la evaluación de dicho criterio se encuentra correctamente fundamentada en relación a lo que evalúa dicho criterio, no habiendo errores por parte del comité de especialistas.
424204	Audiencias Globales del Cine Chileno 2014-2015. Métricas internacionales, participación y desempeño.	Constanza Arena Alamo	Investigación	Revisados los antecedentes se constata que no existió un error en la evaluación de los criterios coherencia, currículum presupuesto, calidad e impacto en razón de que los puntajes otorgados y su fundamentación se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que la evaluación y asignación de puntaje es facultad exclusiva de los evaluadores y no puede cambiarse con



				ocasión de un recurso administrativo. Se deja constancia que el responsable no acompaña los antecedentes curriculares adicionales de evaluación que indica en su recurso, pues estos corresponden a cartas de apoyo.
--	--	--	--	--

ARTÍCULO TERCERO: ADÓPTENSE por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes de este Consejo, a través de la Secretaría del Fondo, las medidas necesarias para que los proyectos individualizados en los artículos primero y tercero de la presente resolución, sean sometidos nuevamente a la etapa concursal donde se cometieron los errores de evaluación, en conformidad a las normas establecidas al efecto en el Reglamento y las bases de concursos, sin vulnerar la igualdad de los postulantes de las convocatorias en su totalidad, debiendo utilizarse los mismos criterios de evaluación y selección y los mismos integrantes de las Comisiones de Especialistas, según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: ELÉVENSE los antecedentes de la presente resolución al Ministro Presidente de este Consejo, para que, en calidad de superior jerárquico, resuelva los recursos jerárquicos interpuestos en subsidio de los recursos de reposición resueltos en esta resolución, en relación a los siguientes proyectos Folios Nos 408918, 409420, 409373, 410088, 400200, 416690, 405647 y 424204.

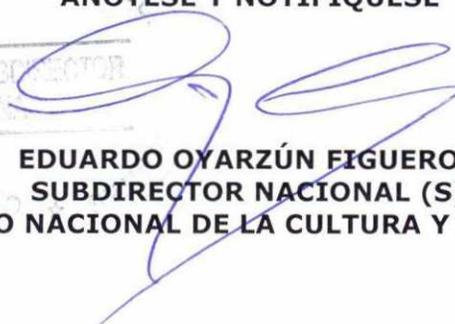
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución:

- por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, mediante correo electrónico, a los postulantes de los proyectos individualizados en los artículos primero, segundo y tercero, que hayan señalado como medio preferente de notificación el correo electrónico indicando dos cuentas para dicho efecto, de acuerdo a lo señalado en las bases de convocatoria; y

- por la Sección Secretaría Documental, mediante carta certificada, a los postulantes de los proyectos individualizados en los artículos primero, segundo y tercero, que hayan señalado como medio preferente de notificación carta certificada, que nada hayan señalado, o que señalando como medio preferente el correo electrónico, hayan indicado una sola cuenta, de acuerdo a lo señalado en las bases de convocatoria.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Otras Resoluciones" en la categoría "Actos con Efectos sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley No 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE


EDUARDO OYARZÚN FIGUEROA
SUBDIRECTOR NACIONAL (S)
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

MCA/CPAM/RYS
 Resol 06/0029-.

DISTRIBUCION:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Gabinete Subdirección Nacional CNCA



- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, CNCA (Con copia al Digitador/a de Transparencia Activa)
- Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual, CNCA
- Unidad de Gestión Administrativa, Dpto. de Fomento de la Cultura y las Artes, CNCA
- Departamento de Administración y Finanzas, CNCA
- Sección Contabilidad, Departamento de Administración y Finanzas, CNCA
- Sección de Planificación y Gestión Presupuestaria, Depto. de Planificación y Presupuesto CNCA
- Departamento de Comunicaciones, CNCA.
- Departamento Jurídico, CNCA
- Postulantes individualizados los artículos primero, segundo y tercero de la presente resolución, en los correos electrónicos y domicilios, según corresponda, que constan en las actas que forman parte del presente acto administrativo.

